



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 140 00			
DEMANDANTE	Fortunato Feged Aguirre	DOC. IDENT.	14.207.850 de Ibagué
DEMANDADA	Edificio Conin I P.H.		
ASUNTO	Reintegro Estabilidad Laboral-Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó constancia de envío de la notificación con destino a la demandada, conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, toda vez que no obra en el expediente la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos enviado, no se podrá tener por notificada a la demandada en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al EDIFICIO CONIN I P.H., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMÁN SUÁREZ MONTAÑÉZ como apoderado judicial del EDIFICIO CONIN I P.H., toda vez que con el escrito de contestación de demanda no se aportó el documento que lo faculte para actuar en tal calidad.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en los numerales 3º del Art. 31 y 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Frente al numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar expresamente las razones por las cuales no le consta el contenido de los hechos 25º a 29º, 34º a 36º, 42º y 49º de la demanda.
2. En cuanto al numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal, se deberán allegar las pruebas documentales relacionadas en la solicitud probatoria.

Igualmente, frente a la prueba solicitada mediante oficio para que sea este Despacho Judicial el que realice el trámite de esta oficiando a la I.P.S. Miocardio S.A.S., olvida la parte demandada que es una carga procesal que le asiste y que no puede asumir el Despacho.

No puede olvidarse que la reforma establecida en el Código General del Proceso y en la Ley 1149 de 2007, conlleva a la aplicación de los principios de oralidad, economía procesal y de celeridad, de tal manera que en dos audiencias se debe evacuar el trámite y juzgamiento; de ahí que tanto parte la demandante como la demandada sean proactivas en torno a la consecución de material probatorio que no esté en su poder, como es la documental de entidades públicas o privadas.

Entonces para que la parte demandada acredite este requisito deberá mediante derechos de petición, solicitar a la I.P.S. mencionada los documentos solicitados que pretende hacer valer como pruebas documentales mediante el oficio, tal y como se hizo en el caso de la empresa Serviconfort Ltda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE ABRIL DE 2022
Por ESTADO N.º 052 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6c0b652874a1e53d9c4ee1433471680dbe1e5a433790058389d95577a3a4b**

Documento generado en 08/04/2022 11:45:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**